

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



**GACETA DEPARTAMENTAL**

Santa Marta, noviembre 28 de 2019

Edición No. 8.037

**GABINETE**

<b>NORMA VERA SALAZAR</b>	Secretaria del Interior
<b>ÁLVARO MÉNDEZ NAVARRO</b>	Secretario General
<b>GONZALO GUTIÉRREZ D.</b>	Secretario de Hacienda
<b>ANSELMO HOYOS FRANCO</b>	Secretario de Salud
<b>EDUARDO ARTETA CORONELL</b>	Secretario de Educación
<b>PABLO SEGUNDO PEÑA</b>	Secretario de Infraestructura
<b>LÁZARO DE JESÚS SALCEDO</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>JENIFER SANTOS</b>	Jefe Of. Asesora de Planeación
<b>HUMBERTO CORONEL NOGUERA</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
<b>CLARA INÉS PALACIO BETTER</b>	Secretaria de Despacho
<b>MARIO SANJUANELO DURÁN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**ROSA COTES DE ZÚÑIGA**  
Gobernadora

## CONTENIDO

1. **DECRETO No 0507 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2019:** “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CIERRE TEMPORAL DE LA VÍA 9007\_1 ALTERNA A LA TRANVERSAL DEL CARIBE EN EL CRUCE CON LA VÍA FERREA PÚBLICA NACIONAL, DESDE EL PUNTO PK958+000 FERREO PR15+100 VÍAL”.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CIERRE TEMPORAL DE LA VÍA 9007\_1 ALTERNA A LA TRANSVERSAL DEL CARIBE EN EL CRUCE CON LA VÍA FERREA PUBLICA NACIONAL, DESDE EL PUNTO PK958+000 FERREO PR 15+100 VIAL"**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia,

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 1º de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, las normas que rigen el Código Nacional de Tránsito, gobiernan todo el territorio Nacional, y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que el precitado artículo define los principios rectores en materia de tránsito que son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el artículo 7º de la ley 769 de 2002, establece que: "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías."

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, define como autoridades de tránsito entre otros a los Gobernadores Departamentales.

Que por su parte el artículo 119 de la ley 769 de 2002, establece que: " Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

*g* Que mediante comunicación con asunto. Paso a Nivel Vía Férrea con Vía Alterna 9007\_1, Referencia. Cierre parcial de vía por trabajos de mantenimiento y Radicado ante este Organismo de Tránsito bajo el número: R-2019-039058 de fecha 17/10/2019, FENOCO, presentó solicitud de cierre y para ello aportó Plan de Manejo de Tráfico - PMT.

Que la Oficina de Tránsito, previa revisión de la documentación aportada por FENOCO, mediante la comunicación antes referencia, mediante el oficio E-2019-019945 del 7 de noviembre de 2019, emitió respuesta en los siguientes términos: "... considera que el Plan de Manejo de Tráfico - PMT, cumple con los lineamientos de la Ley Nacional de Tránsito y con la Resolución 1885 de 2015 "Manual de Señalización".

*Ly* Acto seguido, el mismo oficio indica: "Habida cuenta lo anterior, el despacho considera viable su implementación, en la intervención de trabajos de mantenimiento sobre el paso a nivel de la vía férrea que atraviesa la carretera Nacional del sector de la vía: Cruce Alcatraces - Mamatoco, tramo: Alterna a la Transversal del Caribe, Código de la vía: 9007 A\_1."

*g*



República de Colombia  
Gobernación del Magdalena



DECRETO No. **0507** DE 2019

700-26

14 NOV 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CIERRE TEMPORAL DE LA VÍA 9007\_1 ALTERNA A LA TRANSVERSAL DEL CARIBE EN EL CRUCE CON LA VÍA FERREA PUBLICA NACIONAL, DESDE EL PUNTO PK958+000 FERREO PR 15+100 VIAL"**

Que conforme al Plan de Manejo de Tráfico - PMT, FENOCO, deberá con carácter permanente y durante la ejecución de las obras, colocar personal que dirija el tráfico en los puntos de bloqueo, cintas de seguridad y en general toda la señalización necesaria para evitar el tránsito vehicular antes y en los puntos de bloqueo y rutas de desvío, ambos sentidos, a fin de garantizar la seguridad de aquellos que requieran transportarse o aproximarse hasta los puntos circunvecinos.

Que mediante oficio fechado 14 de noviembre de 2019, con radicado interno ante la ventanilla bajo el número R-2019-043025 de fecha 15 de noviembre del año en curso, el señor **ANDRES SOTO VELASCO**, en calidad de Presidente y Representante Legal de Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. - FENOCO, solicita: "... expedición del Acto administrativo autorizando esta intervención con cierre parcial de una calzada".

Que con el fin de atender la petición anterior y la realización de trabajos de mantenimiento en el paso a nivel sobre la línea férrea pública Nacional con la Carretera Nacional 9007 A-1, alterna a la Transversal del Caribe, se hace necesario suspender temporalmente el tránsito en el tramo vial de la carretera nacional antes indicado, en los siguientes días y horas:

FECHA	HORA INICIAL	HORA FINAL
VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019	18.00 HORAS	06.00 HORAS DEL DIA 30 NOVIEMBRE DE 2019
SABADO 30 DE NOVIEMBRE DE 2019	18.00 HORAS	06.00 HORAS DEL DIA 1º DE DICIEMBRE DE 2019

Que con el fin de garantizar la seguridad vial en la carretera nacional de nuestra jurisdicción se recomienda el cierre temporal de la vía mínimo una hora antes y durante la jornada en las fechas antes indicadas.

Que mientras dure el cierre de la vía se determinará como vías alternas para el tránsito vehicular particular, carga, buses y de semovientes, vías alcatraces la lucha.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el cierre total y temporal de la vía en el cruce a nivel de la Vía Férrea en el Sector Villa Bethel, -l Cruce Alcatraces - Mamatoco, tramo: Alterna a la Transversal del Caribe, vía 9004A-1 desde el punto el punto 0+0 y PR final 18+0 de la vía antes indicada y que comunica con la Vía Férrea Red del Atlántico PK 958+000, en la abscisa Km 15+100, durante el día y hora que a continuación se describe:

FECHA	HORA INICIAL	HORA FINAL
VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019	18.00 HORAS	06.00 HORAS DEL DIA 30 NOVIEMBRE DE 2019
SABADO 30 DE NOVIEMBRE DE 2019	18.00 HORAS	06.00 HORAS DEL DIA 1º DE DICIEMBRE DE 2019

**ARTICULO SEGUNDO.** Mantener cerrada la vía durante el tiempo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo.

"Magdalena Social es La Vía"  
Carrera 1 No. 16-15 Palacio Tayrona - Código Postal 470004  
E-mail: [contactos@magdalena.gov.co](mailto:contactos@magdalena.gov.co)  
PBX: 5 - 4381144



República de Colombia  
 Gobernación del Magdalena



DECRETO No. **0507** DE 2019  
 ( 14 NOV 2019 )

100-26

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CIERRE TEMPORAL DE LA VÍA 9007\_1 ALTERNA A LA TRANSVERSAL DEL CARIBE EN EL CRUCE CON LA VÍA FERREA PUBLICA NACIONAL, DESDE EL PUNTO PK958+000 FERREO PR 15+100 VIAL"**

ARTICULO TERCERO: Establecer como vías alternas para garantizar el tránsito vehicular vías alcatraces la lucha.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a través de la Oficina de Tránsito y Transporte del Departamento del Magdalena, el contenido de este acto administrativo a las siguientes autoridades: Departamento de Policía Magdalena - Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN y al señor Alcalde del Distrito de Santa Marta, para que conforme a sus competencias de estricto cumplimiento a los establecido en este decreto.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese a la ciudadanía en general a través de los medios masivos de comunicación, el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Santa Marta, a los **14 NOV 2019**

**ROSA COTES DE ZUÑIGA**  
 Gobernadora del Magdalena

**RAFAEL ENRIQUE CASTAÑEDA AMASHITA**  
 Jefe Oficina de Tránsito y Transporte Departamental

Revisó: **EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO**  
 Jefe Oficina Jurídica del Dpto.

OTTS/ALM/ROZCO E

Los ambo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos a la firma de la Gobernadora.

El suscrito Jefe de la Oficina de Tránsito y Transportes declara que ha revisado el presente documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo mi responsabilidad, lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento; previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

Rafael Enrique Castañeda Amashita.

"Magdalena Social es La Vía"  
 Carrera 1 No. 16-18 Palacio Tayrosa - Código Postal 470004  
 E-mail: [contactenos@magdalena.gov.co](mailto:contactenos@magdalena.gov.co)  
 PBX: 5 - 4381144

